



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

COMITÉ DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA

Siendo las 18:00 horas del día 28 de Octubre de 2009, en la Sala de Juntas de la Secretaría General de la Universidad de Guadalajara, se reunieron los integrantes del Comité de Clasificación de Información Pública de la Universidad de Guadalajara, a convocatoria de su Presidente, en los términos de la fracción I del artículo 39, del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Universidad de Guadalajara, con el objeto de celebrar sesión ordinaria, bajo el siguiente:

Orden del Día:

- I. Cómputo de asistencia y en su caso, declaratoria de instalación;
- II. Lectura y en su caso aprobación del orden del día;
- III. Lectura y en su caso aprobación del acta de la sesión anterior;
- IV. Análisis del expediente UTI/320/2009, mediante el cual se solicita la siguiente información:
 - a. Copia de las actas de evaluación que se levantaron para seleccionar a los académicos que participaron en los estímulos al desempeño de docente 2009-2010 del Centro Universitario de Ciencias de la Salud.
 - b. Copias del expediente que entregaron los académicos que participaron en estímulos al desempeño docente 2009-2010. En específico se pide de:
 - 1.- Del CUAAD: Mario Alberto Orozco Abundis y de Tenoch Huematzin Bravo Padilla
 - 2.- Del CUCBA: Salvador Mena Munguía del CUCBA
 - 3.- Del CUCEA: José Asunción Corona Dueñas, Armando Nambo Amezcua, y Nauhcatzin Tonatiuh Bravo Padilla.
 - 4.- Del CUCS: Olga Rocío Manzo Palomera, Samuel Romero Valle, Raúl Vargas López; Héctor Raúl Pérez Gómez; Jaime Agustín González Álvarez; Ángel Sánchez Michel, Jorge Martín Zermeño.
 - 5.- Del CUCSH: Luis Antonio Corona Nakamura.
 - c. Copia del acta constitutiva del Fideicomiso del Centro Cultural Universitario.
 - d. Copias de todas las actas de sesión que ha celebrado el Comité Técnico del Fideicomiso del Centro Cultural Universitario.
 - e. Copias de todos los contratos celebrados con empresas o particulares que participaron en las obras para edificar el Auditorio Telmex.
 - f. Copias de los contratos que se celebraron con empresas o particulares respecto a todos los proyectos que se han hecho para edificar el Centro Cultural Universitario.
 - g. Copia del reporte de gastos en viajes, comidas, reuniones con motivo de sacar adelante y promocionar el Centro Cultural Universitario. Detallar: quiénes hicieron los viajes, su cargo, a dónde fueron, el motivo del viaje y el resultado obtenido. Así mismo, especificar dónde se realizaron las comidas o reuniones, número de comensales y fechas en que se celebraron y el motivo de la reunión. También, informar en qué hoteles se hospedaron y su ubicación. Qué tipo de boleto se compró para el viaje (primera clase o turística).
 - h. Ingresos y egresos por todos los espectáculos que se han presentado desde su inauguración hasta la fecha en el Teatro Diana y en el Auditorio Telmex. Así mismo copia de los contratos celebrados para la presentación de cada uno de los espectáculos, en cada uno de estos escenarios. Cuánto ha ingresado a la Universidad por estos conceptos, se requiere copia de documentación oficial que demuestre que realmente ingresaron los recursos.
 - i. Ingresos y egresos por todos los espectáculos que se han presentado en La Calle 2 desde su apertura a la fecha. Así mismo copia de los contratos celebrados para la presentación de cada uno de los espectáculos. Cuánto ha ingresado a la Universidad por estos conceptos, demostrarlo mediante documentación oficial
 - j. También se solicita los contratos de espectáculos celebrados desde su apertura a la fecha en el Teatro Cavaret. Cuánto ha ingresado a la Universidad por estos conceptos, demostrarlo mediante documentación oficial.
 - k. Copias del resultado de las auditorías que practicó la Contraloría Estatal del 2001 al 2008 a los Hospitales Civiles de Guadalajara".
- V. Asuntos varios.

DESARROLLO:

- I. En este punto, el Presidente, Lic. José Alfredo Peña Ramos, hizo constar que se encuentra presente la totalidad de los integrantes y por ende, existe el quórum legal para sesionar, por lo que se declara debidamente instalada y legalmente válida la sesión del Comité.
- II. El Presidente puso a consideración de los presentes la propuesta de orden del día, misma que fue aprobada por unanimidad.





UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

COMITÉ DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA

- II. El Presidente puso a consideración de los presentes la propuesta de orden del día, misma que fue aprobada por unanimidad.
- III. Acto seguido, el Presidente presentó a los asistentes el acta de la sesión anterior de fecha 20 de Octubre, misma que es aprobada por la totalidad de los integrantes del Comité.
- IV. En este punto, los integrantes del Comité analizaron la propuesta que presenta la Secretaría Técnica respecto de la información solicitada en el expediente UTI/320/2009, de cuyo resultado se desprende que:
- a. En lo que se refiere a los incisos h) e i) de la solicitud de información, se acuerda: **PRIMERO.** Se clasifica con carácter de confidencial la información de las empresas y/o promotores contratantes como son el RFC el domicilio, los datos relacionados con las cuentas bancarias y la información de carácter comercial contenida en los contratos de uso temporal, asociación en participación, prestación de servicios y arrendamiento celebrados por el Auditorio Telmex y la Calle 2, por contener información de carácter confidencial, en los términos previstos por la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, toda vez que no se cuenta con la autorización por escrito del titular de dicha información, para que sea divulgada, distribuida o comercializada.- **SEGUNDO.** Se ordena la elaboración de la versión pública de los contratos señalados en el acuerdo primero y que fueron remitidos por la Coordinación del Corporativo de Empresas Universitarias para atender el requerimiento de información tramitado bajo el expediente UTI/320/2009, enlistados en el anexo A de la presente acta, de conformidad con los lineamientos generales establecidos por el Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, omitiéndose las partes o secciones que se clasifican con el carácter de confidenciales.- **TERCERO.** Se emite el **SEGUNDO CRITERIO ESPECÍFICO** en el sentido de clasificar como confidencial la información de carácter comercial contenida en cualquier documento que se encuentren en posesión de la Universidad respecto de terceros.- **CUARTO.** Se emite el **TERCER CRITERIO ESPECÍFICO** en el sentido de clasificar como confidencial la cuenta bancaria, clave bancaria y sucursal señaladas en cualquier documento que se encuentren en posesión de la Universidad respecto de terceros, siempre y cuando sea solicitado por escrito por la contraparte.- **QUINTO.** Notifíquese lo acordado en la presente acta al Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco.

g.





UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

COMITÉ DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA

- b. En lo que se refiere al inciso b) de la solicitud de información, se acuerda:
- PRIMERO.-** Se clasifica como confidencial la información referente al lugar de nacimiento, la nacionalidad, fecha de nacimiento, edad, Registro Federal de Contribuyentes, Número de afiliación al IMSS, número de registro de la CURP, estado civil, domicilio particular, correo electrónico personal y número de pasaporte de los profesores que participaron en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente 2009-2010.-
 - SEGUNDO.-** Se ordena la elaboración de la versión pública de los documentos que contengan dicha información, de conformidad con los lineamientos generales establecidos por el Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, omitiéndose las partes o secciones que se clasifican con el carácter de confidenciales.-
 - TERCERO.-** Se emite el **CUARTO CRITERIO ESPECÍFICO** en el sentido de clasificar como confidencial el lugar de nacimiento, la nacionalidad, fecha de nacimiento, edad, Registro Federal de Contribuyentes, Número de afiliación al IMSS, número de registro de la CURP, estado civil, domicilio particular, correo electrónico personal y número de pasaporte, contenidos en cualquier documento en posesión de la Universidad de Guadalajara respecto de personas físicas.-
 - CUARTO.-** Notifíquese lo acordado en la presente acta al Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco.

V. No hubo asuntos varios que tratar.

Por lo anterior, la sesión se dio por concluida siendo las 19:00 horas del día de su fecha.

El Comité de Clasificación de Información Pública
de la Universidad de Guadalajara
"Piensa y Trabaja"

2009, Año del Bicentenario de Charles Darwin
Guadalajara, Jalisco; a 28 de Octubre de 2009



Lic. José Alfredo Peña Ramos

Comite de Clasificación
de la Información Pública

Representante del Rector General
Presidente del Comité

LAE y CP Ma. Asunción Torres
Mercado

Contralor General

Lic. Marco Antonio Romero Gutiérrez
Secretario Técnico del Comité de

Clasificación de Información Pública

Lic. Merlín Grisell Madrid Arzapalo

Coordinador de Transparencia y
Archivo General



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

COMITÉ DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA

Con relación al inciso b) punto IV del orden del día, relativo a la petición de la copia de los expedientes de los académicos que participaron en el programa de estímulos al desempeño docente 2009-2010, el Comité de Clasificación de Información Pública de la Universidad de Guadalajara, analiza la solicitud presentada, de conformidad a los siguientes:

ANTECEDENTES:

PRIMERO: Con fecha 14 de Octubre de 2009, ingresó vía el Sistema Electrónico de Solicitudes de Información Pública (SESIP) de la Universidad de Guadalajara, la solicitud de información registrada con el folio 1636, mediante la cual el peticionario solicitó a esta Casa de Estudios la información que se señala a continuación, misma que fue tramitada bajo el número de expediente UTI/320/2009, a saber:

"Por este conducto solicito se me entregue la siguiente información:

- a. Copia de las actas de evaluación que se levantaron para seleccionar a los académicos que participaron en los estímulos al desempeño de docente 2009-2010 del Centro Universitario de Ciencias de la Salud;
- b. Copias del expediente que entregaron los académicos que participaron en estímulos al desempeño docente 2009-2010. En específico se pide de:
 - 1.- Del CUAAD: Mario Alberto Orozco Abundis y de Tenoch Huermatzin Bravo Padilla;
 - 2.- Del CUCBA: Salvador Mena Munguía del CUCBA;
 - 3.- Del CUCEA: José Asunción Corona Dueñas, Armando Nambo Amezcua, y Nauhcatzín Tonatíuh Bravo Padilla;
 - 4.- Del CUCS: Olga Rocío Manzo Palomera, Samuel Romero Valle, Raúl Vargas López; Héctor Raúl Pérez Gómez; Jaime Agustín González Álvarez; Ángel Sánchez Michel, Jorge Martín Zermeño;
 - 5.- Del CUCSH: Luis Antonio Corona Nakamura.
- c. Copia del acta constitutiva del Fideicomiso del Centro Cultural Universitario;
- d. Copias de todas las actas de sesión que ha celebrado el Comité Técnico del Fideicomiso del Centro Cultural Universitario;
- e. Copias de todos los contratos celebrados con empresas o particulares que participaron en las obras para edificar el Auditorio Telmex;
- f. Copias de los contratos que se celebraron con empresas o particulares respecto a todos los proyectos que se han hecho para edificar el Centro Cultural Universitario;
- g. Copia del reporte de gastos en viajes, comidas, reuniones con motivo de sacar adelante y promocionar el Centro Cultural Universitario. Detallar: quiénes hicieron los viajes, su cargo, a dónde fueron, el motivo del viaje y el resultado obtenido. Así mismo, especificar dónde se realizaron las comidas o reuniones, número de comensales y fechas en que se celebraron y el motivo de la reunión. También, informar en qué hoteles se hospedaron y su ubicación. Qué tipo de boleto se compró para el viaje (primera clase o turística);
- h. Ingresos y egresos por todos los espectáculos que se han presentado desde su inauguración hasta la fecha en el Teatro Diana y en el Auditorio Telmex. Así mismo copia de los contratos celebrados para la presentación de cada uno de los espectáculos, en cada uno de estos escenarios. Cuánto ha ingresado a la Universidad por estos conceptos, se requiere copia de documentación oficial que demuestre que realmente ingresaron los recursos,
- i. Ingresos y egresos por todos los espectáculos que se han presentado en La Calle 2 desde su apertura a la fecha. Así mismo copia de los contratos celebrados para la presentación de cada uno de los espectáculos. Cuánto ha ingresado a la Universidad por estos conceptos, demostrarlo mediante documentación oficial;
- j. También se solicita los contratos de espectáculos celebrados desde su apertura a la fecha en el Teatro Cavaret. Cuánto ha ingresado a la Universidad por estos conceptos, demostrarlo mediante documentación oficial;
- k. Copias del resultado de las auditorías que practicó la Contraloría Estatal del 2001 al 2008 a los Hospitales Civiles de Guadalajara".

SEGUNDO. Luego de ello, la Coordinación de Transparencia y Archivo General de esta Casa de Estudios, solicitó -el día 15 de Octubre de 2009- la información necesaria a efecto de atender la solicitud de información de referencia, a las siguientes dependencias:

Número de oficio	Dependencia
VI/10/2009/1282	Centro Universitario de Ciencias de la Salud
VI/10/2009/1283	Centro Universitario de Arte, Arquitectura y Diseño
VI/10/2009/1284	Centro Universitario de Ciencias Biológicas y Agropecuarias
VI/10/2009/1285	Centro Universitario de Ciencias Económico-Administrativas
VI/10/2009/1286	Coordinación General Administrativa
VI/10/2009/1288	Centro Universitario de Ciencias Sociales y Humanidades

G.
Manuel





UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

COMITÉ DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA

TERCERO: En razón de lo antes mencionado, las dependencias universitarias remitieron la información solicitada, como se enlista a continuación:

Número de oficio	Dependencia	Fecha
ATCUCS/076/2009	Centro Universitario de Ciencias de la Salud	21-10-09
REC/1364/2009	Centro Universitario de Arte, Arquitectura y Diseño	23-10-09
SA/0593/2009	Centro Universitario de Ciencias Biológicas y Agropecuarias	16-10-09
SAD/233/2009	Centro Universitario de Ciencias Económico-Administrativas	19-10-09
CGADM/7314/2009	Coordinación General Administrativa	23-10-09
CUCSH/S.AD./519/2009	Centro Universitario de Ciencias Sociales y Humanidades	19-10-09

De las respuestas remitidas por los Centros Universitarios se desprende que la documentación solicitada contiene información susceptible de clasificarse como información confidencial:

Oficio ATCUCS/076/2009

"Por indicaciones del Mtro. Víctor Manuel Ramírez Anguiano y en atención a su solicitud de información Pública a este Centro Universitario, correspondiente al Expediente UTI/320/2009 que a letra dice:

DESCRIPCIÓN CLARA DE LA INFORMACIÓN:

- a) Copia de las actas de evaluación que se levantaron para seleccionar a los académicos que participaron en los estímulos al desempeño de docente 2009-2010 del Centro Universitario de Ciencias de la Salud.
- b) Copias del expediente que entregaron los académicos que participaron en estímulos al desempeño docente 2009-2010. En específico se pide de:
 - 4. Del CUCS: Olga Rocío Manzo Palomera, Samuel Romero Valle, Raúl Vargas López; Héctor Raúl Pérez Gómez; Jaime Agustín González Álvarez; Ángel Sánchez Michel, Jorge Martín Zermeño

Respecto al inciso a) Le informo que como lo solicita el peticionario (copias de las actas de evaluación que se levantaron para seleccionar...) es información inexistente, lo que podemos poner a disposición del peticionario, son copias de los dictámenes de la Comisión respectiva del CUCS, las cuales, junto con las copias de los expedientes, conforman un total de 2467 fotocopias, que están a disposición del peticionario en la Secretaría Administrativa del CUCS, previa entrega del recibo de pago del arancel correspondiente.

Así mismo, le envié 14 copias (dos de cada docente del inciso b) 4) que contienen datos que deberán ser clasificados por el Comité de Clasificación de Información Pública de la Universidad de Guadalajara".

Oficio REC/1364/2009

"...

En respuesta a lo solicitado en el inciso b), envío junto con el presente oficio los siguientes anexos:

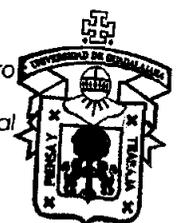
- Anexo 1: copia original del expediente entregado por Mario Alberto Orozco Abundis para participar en el Programa de Estímulos al Desempeño docente 2009-2010, foliado del 0001 al 0022; mismo documento en propuesta de versión pública.
- Anexo 2: copia original del expediente entregado por Tenoch Huematzin Bravo Padilla para participar en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente 2009-2010, foliado del 0001 al 0027; mismo documento en propuesta de versión pública."

Oficio SA/0593/2009

"Por instrucciones del Sr. Rector Dr. Juan de Jesús Taylor Preciado, en respuesta a su oficio número UTI/320/2009, donde se solicita la siguiente información:

- b) Copias del expediente que entregaron los académicos que participaron en estímulos al desempeño docente 2009-2010. En específico se pide de:
 - 2. Del CUCBA: Salvador Mena Munguía del CUCBA

G.





UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

COMITÉ DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA

En atención a lo dispuesto por el Instituto de Transparencia e Información Pública del estado de Jalisco, que la información solicitada por el peticionario es considerada como reservada y/o confidencial de acuerdo al artículo 28 de dicha ley, ya que contiene datos personales, Por tal motivo se envía la propuesta de versión pública de dichos documentos. Consta de 23 páginas."

Oficio SAD/233/2009

"Por medio de la presente, me permito enviar la documentación para el Comité de Clasificación en original y testado para dar respuesta a la solicitud mediante requerimiento de información UTI/320/2009, por esa dependencia a su cargo, en relación a la solicitud numero 1636, en la parte que corresponde al siguiente punto.

DESCRIPCIÓN CLARA DE LA INFORMACIÓN:

b) Copias del expediente que entregaron los académicos que participaron en estímulos al desempeño docente 2009-2010. En específico se pide de:

3. del CUCEA: José Asunción Corona Dueñas, Armando Nambo Amezcua y Nauhcatzin Tonatiuh Bravo Padilla.

Para el caso de Nauhcatzin Tonatiuh Bravo Padilla la información es inexistente, no labora en este Centro Universitario".

Oficio CUCSH/S.AD./519/2009

"Por instrucciones del Mtro. Pablo Arredondo Ramírez, Rector de este Centro Universitario, y en atención al requerimiento de información enviado a través del oficio VI/10/2009/1288 de fecha 15 de octubre del año en curso, relativo al expediente UTI/320/2009, mediante el cual se solicita:

"b) COPIAS DEL EXPEDIENTE QUE ENTREGARON LOS ACADÉMICOS QUE PARTICIPARON EN ESTÍMULOS AL DESEMPEÑO DOCENTE 2009-2010. EN ESPECÍFICO SE PIDE DE:

5. DEL CUCSH: LUIS ANTONIO CORONA NAKAMURA."

Al respecto, le remito en copia simple el expediente que recibimos de parte del Mtro. Luis Antonio Corona Nakamura para participar en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente 2009-2010, dentro del cual le remitimos la propuesta de versión pública de dos de los documentos presentados, esto es, de su Contrato Individual de Trabajo y la solicitud No. 22970.LCN por contener éstos datos personales, de acuerdo a lo establecido por el artículo 28 de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco".

CUARTO: Finalmente, mediante oficio VI/10/2009/1336, de fecha 26 de Octubre de 2009, la Coordinación de Transparencia y Archivo General, remitió al Secretario Técnico del Comité de Clasificación de Información Pública de la Universidad de Guadalajara, el expediente en referencia para que sus integrantes analicen el asunto.

g. *Mansueto*



Comité de Clasificación
de la Información Pública



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

COMITÉ DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA

En consecuencia de lo anterior, el Presidente del Comité de Clasificación de Información Pública, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 40 bis 3 y 40 bis 5 del Código Civil del Estado de Jalisco, 7 fracción II; 22; 28, fracción I; 29; 31; 32; 33; 84, fracción I; 85; 102, fracción VI, y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco; lineamientos cuadragésimo tercero y cuadragésimo cuarto de los Lineamientos Generales para la Clasificación, Desclasificación y Custodia de la Información Reservada y Confidencial, que deberán observar los sujetos obligados previstos en el artículo 3 de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, emitidos por el Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco; así como por lo dispuesto en los artículos 14; 20, fracción I; 22; 28 letra A fracción II; 35, fracción I, y demás relativos y aplicables del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Universidad de Guadalajara; artículo 2, fracción I, de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco y sus municipios, convocó a los miembros del Comité de Clasificación de Información Pública, para analizar la propuesta de clasificación, como información confidencial, de los datos personales contenidos en los documentos que entregaron los profesores para participar en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente 2009-2010, y:

CONSIDERANDO

- I. Que el Código Civil del Estado de Jalisco establece en sus artículos 40 bis 3 y 40 bis 5, lo siguiente:

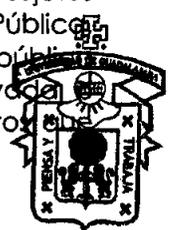
Artículo 40 Bis 3.- Son datos personales las referencias personales de cualquier tipo, tales como nombre, domicilio, estado civil, empleo, escolaridad o cualquier otra que describa la situación o estado de la persona con relación a su vida familiar, social o laboral.

Se consideran datos sensibles la información personal que revelan origen racial y étnico, opiniones políticas, convicciones religiosas, filosóficas o morales, afiliación política e información referente a la salud o a la vida sexual.

Son datos informatizados, los personales sometidos al tratamiento o procesamiento electrónico o automatizado.

Artículo 40 Bis 5.- La administración de información privada que posean instituciones públicas se regirá por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco, las demás leyes de la materia y este capítulo, en su caso.

- II. Que de las respuestas remitidas por los Centros Universitarios, mencionados en el antecedente tercero, se desprende que los expedientes solicitados incluyen documentos que contienen datos personales de los profesores participantes en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente 2009-2010.
- III. Que el artículo 22 de la LTIP del Estado de Jalisco establece que los sujetos obligados, a través de los Comités de Clasificación de Información Pública, deberán llevar a cabo el análisis y clasificación de la información pública, determinando el carácter de la misma como de libre acceso, reservada o confidencial, de acuerdo a las disposiciones de la Ley y a los lineamientos que emita el Instituto.





UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

COMITÉ DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA

IV. Que el artículo 85 de la LTIP del Estado establece que la clasificación de la información pública se realizará de oficio o cuando se reciba una solicitud de información, en caso de que lo solicitado no haya sido clasificado previamente.

V. Que el artículo 7 fracción II de la LTIP establece que:

Para los efectos de esta ley, se entenderá por:

Datos personales: la información concerniente a una persona física identificada o identificable, entre otra, la relativa a su origen étnico o racial, la que se refiera a sus características físicas, morales o emocionales, a su vida afectiva o familiar, el domicilio, número telefónico, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias, convicciones religiosas o filosóficas, los estados de salud físicos o mentales, las preferencias sexuales o cualquier otro dato análogo a los anteriores que afecten la intimidad de la persona".

VI. Que el artículo 28 de la LTIP define en su fracción I a los datos personales como información confidencial.

VII. Que el Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Universidad de Guadalajara, establece en la fracción I y II del artículo 20 lo siguiente:

"La UdeG tiene la obligación de proteger la información confidencial que se encuentra en su poder, en los siguientes términos del artículo 28 de la Ley:

I. Los datos personales...

VIII. Que el artículo 31 de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco señala que la información confidencial será intransferible e indelegable, por lo que no podrá ser proporcionada por sujeto obligado alguno y sólo podrá entregarse a su titular, representante legal o autoridad judicial competente.

IX. Que el artículo 32 de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco dispone que la información confidencial conservará ese carácter de forma indefinida y que el artículo 33 de la misma ley establece que los sujetos obligados no podrán difundir, distribuir, publicar o comercializar la información confidencial contenida en sus sistemas de información o archivos, salvo que lo autorice de manera expresa el titular de esos datos.

X. Que la fracción VI del artículo 102 de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado Jalisco señala como causa de responsabilidad que los servidores públicos difundan de manera verbal o entreguen por cualquier medio información considerada como confidencial.





UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

COMITÉ DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA

- XI. Que el artículo cuadragésimo tercero de los lineamientos generales para la clasificación, desclasificación y custodia de la información reservada y confidencial del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, señala que será confidencial la información que contenga datos personales, de conformidad con el artículo 28 fracción I en relación con el artículo 7, fracción II de la Ley.

Se entienden como datos personales, la información concerniente a una persona física identificada o identificable, entre otra la relativa a:

- I. Origen étnico o racial;
- II. Características físicas;
- III. Características morales;
- IV. Características emocionales;
- V. Vida afectiva;
- VI. Vida familiar;
- VII. Domicilio particular;
- VIII. Número telefónico particular;
- IX. Número telefónico celular;
- X. Cuentas Bancarias;
- XI. Ideología;
- XII. Opinión política;
- XIII. Creencia o convicción religiosa;
- XIV. Creencia o convicción filosófica;
- XV. Estado de salud física;
- XVI. Estado de salud mental;
- XVII. Preferencias sexuales; y
- XVIII. Otras análogas que afecten la intimidad de la persona.

- XII. Que el artículo cuadragésimo cuarto de los lineamientos generales para la clasificación, desclasificación y custodia de la información reservada y confidencial del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, señala que los datos personales será información confidencial, independientemente de que hayan sido obtenidos directamente de su titular o por cualquier otro medio.

- XIII. Que resulta claro que el lugar de nacimiento, la nacionalidad, fecha de nacimiento, edad, Registro Federal de Contribuyentes, Número de afiliación al IMSS, número de registro de la CURP, estado civil, domicilio particular, correo electrónico personal y número de pasaporte de los profesores constituyen información que encuadra plenamente en el concepto de "Datos Personales" establecido por la LTIP, toda vez que la misma, aún cuando no se consigna literalmente en su totalidad en la definición de referencia, es obvio que resulta análoga al tipo de información que se pretende proteger con este concepto.

- G.* XIV. Que la revelación de los datos personales de los profesores que participaron en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente 2009-2010 puede causar un daño moral al titular de esa información y que la revelación de esos datos sin la autorización expresa de la persona física puede redundar en responsabilidad patrimonial para la entidad que la proporcione u ordene proporcionarla.

manu





UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

COMITÉ DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA

- XV. Que derivado de lo anterior, si la Universidad de Guadalajara revela o publica la información, podría incurrir en una actividad administrativa irregular de conformidad con lo establecido en el artículo 2 fracción I de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco y sus municipios, que establece:

Artículo 2.- Para los efectos de esta ley se entenderá por:

1.- Actividad Administrativa Irregular: Aquella acción u omisión que cause daño a los bienes o derechos de los particulares que no tengan la obligación jurídica de soportar, en virtud de no existir fundamento legal o causa jurídica de justificación para legitimar el daño de que se trata;

En razón de lo antes expuesto y en uso de las atribuciones que la ley de la materia le confiere, el Comité de Clasificación de Información Pública de la Universidad de Guadalajara emite los siguientes:

A C U E R D O :

PRIMERO.- Se clasifica como confidencial la información referente al lugar de nacimiento, la nacionalidad, fecha de nacimiento, edad, Registro Federal de Contribuyentes, Número de afiliación al IMSS, número de registro de la CURP, estado civil, domicilio particular, correo electrónico personal y número de pasaporte de los profesores que participaron en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente 2009-2010.

SEGUNDO.- Se ordena la elaboración de la versión pública de los documentos que contengan dicha información, de conformidad con los lineamientos generales establecidos por el Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, omitiéndose las partes o secciones que se clasifican con el carácter de confidenciales.

TERCERO.- Se emite el **CUARTO CRITERIO ESPECÍFICO** en el sentido de clasificar como confidencial el lugar de nacimiento, la nacionalidad, fecha de nacimiento, edad, Registro Federal de Contribuyentes, Número de afiliación al IMSS, número de registro de la CURP, estado civil, domicilio particular, correo electrónico personal y número de pasaporte, contenidos en cualquier documento en posesión de la Universidad de Guadalajara respecto de personas físicas.

G. Masul



Comite de Clasificación
de la Información Pública



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

COMITÉ DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA

CUARTO.- Notifíquese lo acordado en la presente acta al Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco.

El Comité de Clasificación de Información Pública
de la Universidad de Guadalajara
"Piensa y Trabaja"
2009, Año del Bicentenario de Charles Darwin
Guadalajara, Jalisco a 28 de Octubre de 2009



Lic. José Alfredo Peña Ramos

Representante del Rector General

Comite de Clasificac
de la Informacion Pú

LAE y CP Ma. Asunción Torres
Mercado

Contralor General

Lic. Marco Antonio Romero Gúemez

Secretario Técnico del Comité de
Clasificación de Información Pública

Lic. Marín Grisell Madrid
Arzapalo

Coordinadora de
Transparencia y Archivo
General



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

COMITÉ DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA

Con relación a los incisos h) e i), punto IV del orden del día, relativo a la petición de la copia de los contratos celebrados para la presentación de los espectáculos en el Auditorio Telmex y en la Calle 2, el Comité de Clasificación de Información Pública de la Universidad de Guadalajara, analiza la solicitud presentada, de conformidad a los siguientes:

ANTECEDENTES:

PRIMERO: Con fecha 14 de Octubre de 2009, ingresó vía el Sistema Electrónico de Solicitudes de Información Pública (SESIP) de la Universidad de Guadalajara, la solicitud de información registrada con el folio 1636, mediante la cual el peticionario solicitó a esta Casa de Estudios la información que se señala a continuación, misma que fue tramitada bajo el número de expediente UTI/320/2009, a saber:

"Por este conducto solicito se me entregue la siguiente información:

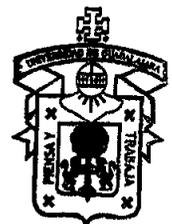
- Copia de las actas de evaluación que se levantaron para seleccionar a los académicos que participaron en los estímulos al desempeño de docente 2009-2010 del Centro Universitario de Ciencias de la Salud;
- Copias del expediente que entregaron los académicos que participaron en estímulos al desempeño docente 2009-2010. En específico se pide de:
 - Del CUAAD: Mario Alberto Orozco Abundis y de Tenoch Huematzin Bravo Padilla;
 - Del CUCBA: Salvador Mena Munguía del CUCBA;
 - Del CUCEA: José Asunción Corona Dueñas, Armando Nambo Amezcua, y Nauhcatzin Tonatliuh Bravo Padilla;
 - Del CUCS: Olga Rocío Manzo Palomera, Samuel Romero Valle, Raúl Vargas López; Héctor Raúl Pérez Gómez; Jaime Agustín González Álvarez; Ángel Sánchez Michel, Jorge Martín Zermeno ;
 - Del CUCSH: Luis Antonio Corona Nakamura,
- Copia del acta constitutiva del Fideicomiso del Centro Cultural Universitario;
- Copias de todas las actas de sesión que ha celebrado el Comité Técnico del Fideicomiso del Centro Cultural Universitario;
- Copias de todos los contratos celebrados con empresas o particulares que participaron en las obras para edificar el Auditorio Telmex;
- Copias de los contratos que se celebraron con empresas o particulares respecto a todos los proyectos que se han hecho para edificar el Centro Cultural Universitario;
- Copia del reporte de gastos en viajes, comidas, reuniones con motivo de sacar adelante y promocionar el Centro Cultural Universitario. Detallar: quiénes hicieron los viajes, su cargo, a dónde fueron, el motivo del viaje y el resultado obtenido. Así mismo, especificar dónde se realizaron las comidas o reuniones, número de comensales y fechas en que se celebraron y el motivo de la reunión. También, informar en qué hoteles se hospedaron y su ubicación. Qué tipo de boleto se compró para el viaje (primera clase o turística);
- Ingresos y egresos por todos los espectáculos que se han presentado desde su inauguración hasta la fecha en el Teatro Diana y en el Auditorio Telmex. Así mismo copia de los contratos celebrados para la presentación de cada uno de los espectáculos, en cada uno de estos escenarios. Cuánto ha ingresado a la Universidad por estos conceptos, se requiere copia de documentación oficial que demuestre que realmente ingresaron los recursos,
- Ingresos y egresos por todos los espectáculos que se han presentado en La Calle 2 desde su apertura a la fecha. Así mismo copia de los contratos celebrados para la presentación de cada uno de los espectáculos. Cuánto ha ingresado a la Universidad por estos conceptos, demostrarlo mediante documentación oficial;
- También se solicita los contratos de espectáculos celebrados desde su apertura a la fecha en el Teatro Cavaret. Cuánto ha ingresado a la Universidad por estos conceptos, demostrarlo mediante documentación oficial;
- Copias del resultado de las auditorías que practicó la Contraloría Estatal del 2001 al 2008 a los Hospitales Civiles de Guadalajara".

SEGUNDO. Luego de ello, la Coordinación de Transparencia y Archivo General de esta Casa de Estudios, solicitó -el día 15 de Octubre de 2009- la información necesaria a efecto de atender la solicitud de información de referencia, a las siguientes dependencias:

Número de oficio	Dependencia
VI/10/2009/1282	Centro Universitario de Ciencias de la Salud
VI/10/2009/1283	Centro Universitario de Arte, Arquitectura y Diseño
VI/10/2009/1284	Centro Universitario de Ciencias Biológicas y Agropecuarias
VI/10/2009/1285	Centro Universitario de Ciencias Económico-Administrativas
VI/10/2009/1286	Coordinación General Administrativa
VI/10/2009/1288	Centro Universitario de Ciencias Sociales y Humanidades

G.

Manuel



Comite de Clasificación de la Información Pública



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

COMITÉ DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA

TERCERO: En razón de lo antes mencionado, las dependencias referidas remitieron la información solicitada, y particularmente la Coordinación del Corporativo de Empresas Universitarias del Centro Universitario de Ciencias Económico Administrativas, mediante oficio CCE/836/09, de fecha 22 de octubre de 2009, señala que:

"En atención a su oficio VI/10/2009/1285 de fecha 15 de octubre del presente año, mediante el cual solicita se remita en copias simples a esa Coordinación a su digno cargo la información solicitada en el mismo, por este conducto me permito remitir a usted en 968 (novecientas sesenta y ocho) fojas útiles de la versión pública y 893 (ochocientos noventa y tres) de la versión clasificada, de los contratos celebrados para la presentación de cada uno de los espectáculos efectuados en la Operadora Auditorio Metropolitano; independientemente del total de los contratos mencionados, se anexa copia fotostática del oficio CGADM/5953/2008 de fecha 9 de octubre de 2008, que consta de 2 (dos) fojas útiles, mediante el cual se enviaron los documentos citados en el mismo.

De Calle 2, remito a usted 140 contratos de arrendamiento que contienen 491 (cuatrocientas noventa y una) fojas útiles de la versión pública y 140 contratos de arrendamiento que contienen 351 (trescientos cincuenta y una) fojas útiles de la versión clasificada.

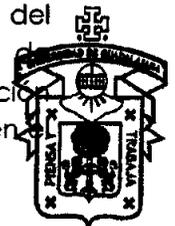
Así como 1 (una) foja útil de cada una de las empresas en comento, en respuesta al cuestionamiento del peticionario respecto a lo ingresado a nuestra máxima Casa de Estudios por dichos conceptos, lo anterior a efecto de dar contestación a la petición contenida en el expediente UTI/320/2009."

CUARTO: Finalmente, mediante oficio VI/10/2009/1335, de fecha 26 de Octubre de 2009, la Coordinación de Transparencia y Archivo General, remitió al Secretario Técnico del Comité de Clasificación de Información Pública de la Universidad de Guadalajara, el expediente en referencia para que sus integrantes analicen el asunto.

En consecuencia de lo anterior, el Presidente del Comité de Clasificación de Información Pública, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracción II; 22; 28, fracciones I, II y III; 29; 31; 32; 33; 84, fracción I; 85; 102, fracción VI y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco (LTIP); lineamientos cuadragésimo segundo, cuadragésimo tercero, cuadragésimo cuarto, cuadragésimo octavo y cuadragésimo noveno de los Lineamientos Generales para la Clasificación, Desclasificación y Custodia de la Información Reservada y Confidencial, que deberán observar los sujetos obligados previstos en el artículo 3 de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, emitidos por el Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco; lo dispuesto en los artículos 14; 20, fracciones I; II y III; 21, 22, 28 letra A fracciones II y III, 35 y demás relativos y aplicables del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Universidad de Guadalajara; los artículos 82 y 84 de la Ley de la Propiedad Industrial; el artículo 2, fracción I de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco; así como por los artículos 210 y 211 del Código Penal Federal, convocó a los miembros del Comité de Clasificación de Información Pública, para analizar la propuesta de clasificación, como información confidencial, de los contratos celebrados para la presentación de los espectáculos en Auditorio Telmex y en la Calle 2, y:

G.

Manuel





UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

COMITÉ DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA

CONSIDERANDO:

- I. Que el artículo 22 de la LTIP del Estado de Jalisco establece que los sujetos obligados, a través de los Comités de Clasificación de Información Pública, deberán llevar a cabo el análisis y clasificación de la información pública determinando el carácter de la misma como de libre acceso, reservada o confidencial, de acuerdo a las disposiciones de la Ley y a los lineamientos que emita el Instituto.
- II. Que el artículo 85 de la LTIP del Estado establece que la clasificación de la información pública se realizará de oficio o cuando se reciba una solicitud de información, en caso de que lo solicitado no haya sido clasificado previamente.
- III. Que de la respuesta remitida por la Coordinación del Corporativo de Empresas Universitarias del Centro Universitario de Ciencias Económico-Administrativas se desprende que los contratos celebrados para la presentación de espectáculos en el Auditorio Telmex y en la Calle 2 contienen información que es susceptible de clasificarse como confidencial.
- IV. Que el artículo 28 de la LTIP define en sus fracciones I, II y III como información confidencial.
 - I. Los datos personales.
 - II. La información que requiera el consentimiento de las personas físicas o jurídicas para su difusión, distribución o comercialización de acuerdo a las disposiciones legales.
 - III. La entregada a los sujetos obligados con tal carácter por las personas físicas o jurídicas, siempre y cuando se reúnan los siguientes requisitos:
 - a) Que hayan señalado en cuáles documentos o soporte de cualquier tipo se contiene la información respecto de la cual se solicita la confidencialidad; y
 - b) Que no se lesionen derechos de terceros o se contravengan disposiciones de orden público.
- V. Que el artículo 31 de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco señala que la información confidencial será intransferible e indelegable, por lo que no podrá ser proporcionada por sujeto obligado alguno y sólo podrá entregarse a su titular, representante legal o autoridad judicial competente.
- VI. Que el artículo 32 de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco dispone que la información confidencial conservará ese carácter de forma indefinida y que el artículo 33 de la misma ley establece que los sujetos obligados no podrán difundir, distribuir, publicar o comercializar la información confidencial contenida en sus sistemas de información o archivos, salvo que lo autorice de manera expresa el titular de esos datos.
- VII. Que la fracción VI del artículo 102 de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado Jalisco señala como causa de responsabilidad que servidores públicos difundan de manera verbal o entreguen por cualquier medio información considerada como confidencial.



Comite de Clasificación
de la Información Pública



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

COMITÉ DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA

VIII. Que el lineamiento cuadragésimo octavo de los lineamientos generales para la clasificación, desclasificación y custodia de la información reservada y confidencial que deberán observar los sujetos obligados previstos en el artículo 3 de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, señala que:

"Para el caso de lo previsto por la fracción II del artículo 28 de la ley deberá de señalarse el ordenamiento legal y el artículo que expresamente señalen que se requiere el consentimiento de las personas físicas o jurídicas para la difusión, distribución o comercialización de la información de que se trate".

IX. Que el lineamiento cuadragésimo noveno de los lineamientos generales para la clasificación, desclasificación y custodia de la información reservada y confidencial que deberán observar los sujetos obligados previstos en el artículo 3 de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, señala que:

"La información entregada a los sujetos obligados con el carácter de confidencial, de acuerdo a lo previsto por el artículo 28 fracción III de la Ley, sólo será considerada en esos términos, cuando se cumplan los supuestos previstos por los incisos a) y b) del numeral de referencia, y que obre en los documentos el señalamiento o constancia de confidencialidad"

X. Que el ordenamiento específico que permite clasificar como confidencial la información antes señalada, es la Ley de la Propiedad Industrial en sus artículos 82 y 84 de que a la letra dicen:

Artículo 82.- Se considera secreto industrial a toda información de aplicación industrial o comercial que guarde una persona física o moral con carácter confidencial, que le signifique obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de actividades económicas y respecto de la cual haya adoptado los medios o sistemas suficientes para preservar su confidencialidad y el acceso restringido a la misma.

La información de un secreto industrial necesariamente deberá estar referida a la naturaleza, características o finalidades de los productos; a los métodos o procesos de producción; o a los medios o formas de distribución o comercialización de productos o prestación de servicios.

No se considerará secreto industrial aquella información que sea del dominio público, la que resulte evidente para un técnico en la materia, con base en información previamente disponible o la que deba ser divulgada por disposición legal o por orden judicial. No se considerará que entra al dominio público o que es divulgada por disposición legal aquella información que sea proporcionada a cualquier autoridad por una persona que la posea como secreto industrial, cuando la proporcione para el efecto de obtener licencias, permisos, autorizaciones, registros, o cualesquiera otros actos de autoridad.

g.





UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

COMITÉ DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo 84.- La persona que guarde un secreto industrial podrá transmitirlo o autorizar su uso a un tercero. El usuario autorizado tendrá la obligación de no divulgar el secreto industrial por ningún medio.

En los convenios por los que se transmitan conocimientos técnicos, asistencia técnica, provisión de ingeniería básica o de detalle, se podrán establecer cláusulas de confidencialidad para proteger los secretos industriales que contemplen, las cuales deberán precisar los aspectos que comprenden como confidenciales.

XI. Aunado a lo anterior, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido el siguiente criterio:

No. Registro: 201,526 Tesis aislada Materia(s): Penal Novena Época Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta IV, Septiembre de 1996 Tesis: I.4o.P.3 P Página: 722

SECRETO INDUSTRIAL. LO CONSTITUYE TAMBIEN LA INFORMACION COMERCIAL QUE SITUA AL EMPRESARIO EN POSICION DE VENTAJA RESPECTO A LA COMPETENCIA. El secreto industrial lo constituye no sólo la información de orden técnico, sino también comercial, por constituir un valor mercantil que lo sitúa en una posición de ventaja respecto a la competencia, tal y como lo dispone el artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial, que faculta al comerciante o industrial a determinar qué información debe guardar y otorgarle el carácter de confidencial, porque le signifique obtener una ventaja competitiva frente a terceros.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión 504/96. Agente del Ministerio Público Federal, adscrito al Juzgado Décimo de Distrito en Materia Penal en el Distrito Federal. 20 de agosto de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: por autorización del Consejo de la Judicatura Federal, Luis Montes de Oca Medina. Secretaria: Ana Eugenia López Barrera.

XII. Por lo anterior, la información de las empresas y/o promotores contratantes como son el RFC, el domicilio, los datos relacionados con las cuentas bancarias y la información de carácter comercial contenida en los contratos de uso temporal, asociación en participación, prestación de servicios y arrendamiento celebrados por el Auditorio Telmex y la Calle 2 se constituye en información confidencial en los términos de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco (artículo 28, fracciones I, II y III), resultando a todas luces claro que su revelación o publicación perjudicaría los intereses particulares de las empresas contratantes, habida cuenta que si otra persona física o jurídica los llegara a conocer, obtendría un beneficio indebido, al enterarse de la estrategia comercial y aspectos económicos presentados única y exclusivamente a la Universidad de Guadalajara por parte de las empresas y/o promotores.

XIII. Por lo que, si la Universidad de Guadalajara revela o publica la información solicitada por el peticionario, podría incurrir en una actividad administrativa irregular de conformidad con lo establecido en el artículo 2, fracción I de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco y sus Municipios, que establece:

Artículo 2.- Para los efectos de esta ley se entenderá por:

I.- *Actividad Administrativa Irregular:* Aquella acción u omisión que cause daño a los bienes o derechos de los particulares que no tengan la obligación jurídica de soportar, en virtud de no existir fundamento legal o causa jurídica de justificación para legitimar el daño de que se trata;





UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

COMITÉ DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA

XIV. Lo señalado en el punto anterior aplicaría con independencia de las sanciones que se establecen en los artículos 210 y 211 del Código Penal Federal que a la letra establecen:

Artículo 210.- *Se impondrán de treinta a doscientas jornadas de trabajo en favor de la comunidad, al que sin justa causa, con perjuicio de alguien y sin consentimiento del que pueda resultar perjudicado, revele algún secreto o comunicación reservada que conoce o ha recibido con motivo de su empleo, cargo o puesto.*

Artículo 211.- *La sanción será de uno a cinco años, multa de cincuenta a quinientos pesos y suspensión de profesión en su caso, de dos meses a un año, cuando la revelación punible sea hecha por persona que presta servicios profesionales o técnicos o por funcionario o empleado público o cuando el secreto revelado o publicado sea de carácter industrial.*

En razón de lo anterior, y en uso de las atribuciones que la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco y del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Universidad de Guadalajara les confiere, los miembros del Comité de Clasificación de Información Pública, mediante el voto razonado y unánime, emiten los siguientes:

ACUERDOS:

PRIMERO. Se clasifica con carácter de confidencial la información de las empresas y/o promotores contratantes como son el RFC el domicilio, los datos relacionados con las cuentas bancarias y la información de carácter comercial contenida en los contratos de uso temporal, asociación en participación, prestación de servicios y arrendamiento celebrados por el Auditorio Telmex y la Calle 2, por contener información de carácter confidencial, en los términos previstos por la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, toda vez que no se cuenta con la autorización por escrito del titular de dicha información, para que sea divulgada, distribuida o comercializada.

SEGUNDO. Se ordena la elaboración de la versión pública de los contratos señalados en el acuerdo primero y que fueron remitidos por la Coordinación del Corporativo de Empresas Universitarias para atender el requerimiento de información tramitado bajo el expediente UTI/320/2009, enlistados en el anexo A de la presente acta, de conformidad con los lineamientos generales establecidos por el Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, omitiéndose las partes o secciones que se clasifican con el carácter de confidenciales.

TERCERO. Se emite el **SEGUNDO CRITERIO ESPECÍFICO** en el sentido de clasificar como confidencial la información de carácter comercial contenida en cualquier documento que se encuentren en posesión de la Universidad respecto de terceros.

G.
Manuel





UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

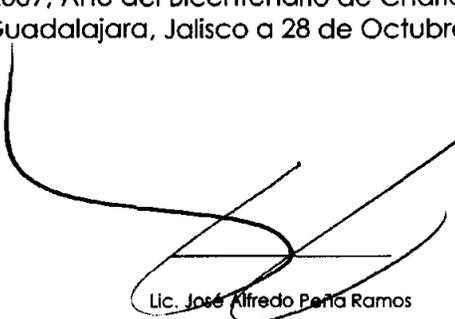
COMITÉ DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA

CUARTO. Se emite el **TERCER CRITERIO ESPECÍFICO** en el sentido de clasificar como confidencial la cuenta bancaria, clave bancaria y sucursal señaladas en cualquier documento que se encuentren en posesión de la Universidad respecto de terceros, siempre y cuando sea solicitado por escrito por la contraparte.

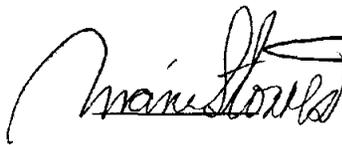
QUINTO. Notifíquese lo acordado en la presente acta al Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco.

El Comité de Clasificación de Información Pública
de la Universidad de Guadalajara
"Piensa y Trabaja"
2009, Año del Bicentenario de Charles Darwin
Guadalajara, Jalisco a 28 de Octubre de 2009



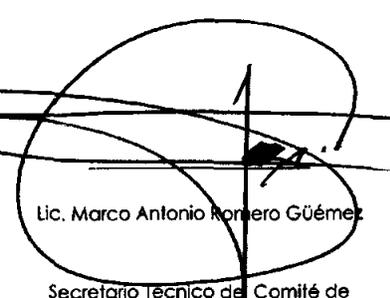

Lic. José Alfredo Peña Ramos
Representante del Rector General

Comite de Clasificación
de la Información Pública



LAE y CP Ma. Asunción Torres
Mercado

Contralor General


Lic. Marco Antonio Romero Gúemez

Secretario Técnico del Comité de
Clasificación de Información Pública



Lic. Merlín Oriell Madrid
Arzapala

Coordinadora de
Transparencia y Archivo
General